JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Homologación Alimentos 2021-00454

En atención al derecho de petición que promovió el señor EZER WEIZMAN CIFUENTES PAEZ, mediante el cual solicita se tenga en cuenta justificada la inasistencia a la audiencia que se encontraba programada para el 15 de mayo del año por quebrantos de salud, el desistimiento, terminación del proceso y el archive de las diligencias, se le pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la "facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas", así como de "obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado" (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que "[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal" (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, se le informa al peticionario que mediante auto de la misma fecha se dispuso:

"Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó a través de correo electrónico escrito, mediante el cual solicita se tenga en cuenta justificada la inasistencia a la audiencia que se encontraba programada para el 15 de mayo del año por quebrantos de salud, el desistimiento, terminación del proceso y el archive de las diligencias, y como quiera que las presentes actuaciones se adelantaron por solicitud del señor EZER WEIMAN CIFUESTE PAEZ, quien manifiesta en su escrito que desiste de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

Se le pone de presente al memorialista que la audiencia determinada en el artículo 372 y 373 no se llevó a cabo por cuanto a la titular del Despacho le fue concedida licencia por luto, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud que hiciera el alimentante de revisión de la cuota alimentaria fijada por la Comisaría Quince de Familia, el 22 de junio de 2021.

Decretar la terminación del proceso.

Sin costas

Archívese el expediente"

CUMPLASE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez